



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

71

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AQD-063-2012/019-2013

CONTRATO ANUAL QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL MARCUÉ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "CALDERAS MYRGGO" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IGNACIO LOVACO PEREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REFACCIONES, ACCESORIOS NI CONSUMIBLES A DOS CALDERAS, MARCA MYRGGO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 274, recibida en el Departamento de Recursos Materiales en fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, elaborada por el Hospital para el Niño, mediante la cual solicitó, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, accesorios ni consumibles PARA DOS CALDERAS, MARCA MYRGGO, por el periodo comprendido, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida presupuestal 3571.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotizaciones de Adquisición Directa para (Reparación y Mantenimiento de maquinaria, Equipo Industrial y Diverso) de la Adquisición Directa No. IMIEM-AQD-063-2012, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, en la cual se asigna a la empresa denominada "CALDERAS MYRGGO" S. A. de C. V., el contrato para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, accesorios ni consumibles para dos calderas de la marca MYRGGO, instaladas en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-089, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094, publicada en gaceta de Gobierno Núm. 39 del 24 de febrero de 2005; artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2013; así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto. Equipo que se encuentra instalado en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-063-2012, se le adjudicó a la empresa CALDERAS MYRGGO S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA CALDERAS MYRGGO S.A. DE C.V.



1/13
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



descrito en el párrafo que antecede, toda vez de que es fabricante y representante único y exclusivo de la marca MYRGGO.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2.- Que su representante es el Licenciado Manuel Marcué Díaz, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General del "IMIEM", como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170 Toluca, Estado de México.

2.- DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número quince mil seiscientos treinta y tres, tomo III, volumen XLVII, foja treinta y uno, de fecha primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número veintiocho, de la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, México, Licenciado José G. Guzmán M., con lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes CMY-750701-LXA, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Ignacio Lovaco Pérez, es Apoderado Especial de la empresa denominada "CALDERAS MYRGGO", S. A. de C. V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública número seis mil doscientos cincuenta y seis, volumen XVII, libro seis, a fojas doscientos cuarenta y tres, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número veintiséis, de la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, México, Licenciado Daniel G. Morales, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante el instrumento que anteriormente se detalla no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse del presente contrato.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

69

2.3 Que la sociedad tiene por objeto: La fabricación, compra, venta, reparación e instalación de calderas, calentadores, intercambiadores de calor y equipos industriales; así mismo la celebración de toda clase de contratos civiles y mercantiles y la adquisición del inmueble o inmuebles necesarios para la realización del objeto, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo requerido por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en la avenida 10 de Diciembre numero 11, colonia Magdalena Mixhuca, C. P. 15850, México, Distrito Federal, tels: 552-53-22 FAX: 91 (5) 768-51-74.

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconoce el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, accesorios ni consumibles, PARA DOS CALDERAS MODELO CM-3100, MARCA MYRGGO, NUMEROS DE SERIE 100-1176 Y 100-1177, INCLUYE UN MANTENIMIENTO GENERAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CADA CALDERA A EFECTUARSE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2012 Y TRES SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A CADA CALDERA, las cuales se encuentran instaladas en el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, accesorios ni consumibles, PARA LAS DOS CALDERAS citadas en la cláusula que antecede, y que están instaladas en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Toluca, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, por el periodo comprendido, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme a los servicios programados en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
"ENGRANDE" S. de C. V.
FIRMANDO EN 2012/12/14

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO





TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las dos calderas objeto del presente contrato y que se encuentran colocadas en el Hospital para el Niño del "IMIEM", obligándose a realizarlos con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento a los equipos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a las calderas Myrigo (objeto del presente contrato) instaladas del Hospital para el Niño del "IMIEM" en cuanto a fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento por parte del "PRESTADOR" en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a las calderas Myrigo del Hospital para el Niño del "IMIEM" (objeto del presente documento), que afecte el funcionamiento de dichas calderas y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- El "PRESTADOR" garantiza que el servicio ofertado para el mantenimiento a las multicitadas calderas, cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; así mismo se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "IMIEM", el servicio de mantenimiento a dichas calderas que de alguna manera no haya quedado al 100% de su funcionamiento y que afecte la calidad del servicio comprometido; en caso de que el "PRESTADOR" preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, responderá por esta o por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio a las calderas instaladas en el Hospital para el Niño, el "IMIEM" podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través del personal designado por el área usuaria, el servicio realizado (mantenimiento preventivo o correctivo), donde se encuentran las calderas descritas en el ANEXO NUMERO UNO a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente.

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital para el Niño, para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", una bitácora de los próximos servicios.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a las calderas MYRIGGO instaladas en el Hospital para el Niño, es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) del "PRESTADOR", ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de las calderas que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a las calderas del Hospital para el Niño o a terceros.



INSTITUTO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MAYALCO S.A. DE C.V.
MAYALCO S.A. DE C.V.
MAYALCO S.A. DE C.V.

[Firma manuscrita]

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

67

Así mismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de las mismas que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

DECIMA. - El "PRESTADOR" realizará los servicios de mantenimiento preventivo a las calderas sin refacciones, accesorios ni consumibles de acuerdo al calendario establecido en el **ANEXO NUMERO UNO**, así como todos los correctivos que sean necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción.

El "PRESTADOR" informará por escrito a las áreas usuarias del "IMIEM" cuando haya algún problema con las calderas y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión de las mismas y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA. - El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$121,939.20 (Ciento veintiún mil novecientos treinta y nueve pesos 20/100 M. N.), I.V.A., incluido, que corresponde al pago total por el servicio de mantenimiento preventivo, sin refacciones, accesorios ni consumibles, para las dos calderas marca Myrsggo, instaladas en el Hospital para el Niño, por el periodo comprendido del primero enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, este importe tiene una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el contrato y hasta por treinta días hábiles después de concluida la vigencia del contrato; y que no solicitará incrementos a los importes ofertados, lo anterior en relación con las solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial, la Unidad solicitante gestionará ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM", los recursos faltantes con el objeto cubrir el importe total adjudicado.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA. - El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios de mantenimiento realizados a los equipos, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos.** El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NUMERO UNO**.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los depósitos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean



SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE MÉXICO
CALLE DE LA UNIÓN 1000
MEXICO D.F. C.P. 06702
TEL: 5622 1111 FAX: 5622 1111

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



66

insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a las calderas marca Myrggio del Hospital para el Niño, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número **IMI011213IB4**, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como el sello del Hospital para el Niño, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

DECIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" garantiza por un plazo de 60 días naturales posteriores al haber realizado el servicio, el funcionamiento de las calderas relacionadas en el **ANEXO NUMERO UNO**, objeto del presente contrato.

Para el caso de que el "IMIEM" le proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para el mantenimiento de las calderas marca Myrggio del Hospital para el Niño, el "PRESTADOR" se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera proveído.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
en GRANDE



65

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar parte de alguna caldera de las instalaciones del área usuaria, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, la misma deberá ser reintegrada en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del cual se retiró, de exceder dicho lapso, el "PRESTADOR" será el único responsable de los gastos que origine la falta de la caldera dentro del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM".

El "PRESTADOR" manifiesta que toda la mano de obra necesaria para los mantenimientos preventivos o correctivos que llegaran a requerir las calderas marca Myrsgo del Hospital para el Niño es sin costo adicional para el "IMIEM", así mismo manifiesta que las refacciones que suministre serán nuevas y originales directas del fabricante, contando con personal calificado para su instalación.

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DECIMA SEXTA.- EL "PRESTADOR" se compromete a mantener en el mejor estado posible de funcionamiento las calderas tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarla operando con los mejores índices de combustión que lo permita el equipo.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de emergencia el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo, con un tiempo máximo de respuesta de 24 horas una vez recibida la llamada de reporte de falla; así mismo el "PRESTADOR" se compromete a realizarlo por su cuenta, cuando resulte que dichos daños fueron ocasionados por su personal; en caso de ser imputable al personal del "IMIEM", tendrá un cargo adicional que se hará saber con el reporte correspondiente.

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACION

DECIMA NOVENA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

69
INSTITUTO

MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

VIGESIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA SEGUNDA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA TERCERA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA CUARTA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.





SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
CALLE DE LA SALUD S/N. COL. SAN JUAN DE LOS RÍOS, CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 56 23 40 00
CORREO ELECTRÓNICO: imi@sem.gob.mx



DE LA INTERVENCION

VIGESIMA QUINTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El atraso por parte del "PRESTADOR" en las fechas convenidas para la prestación del servicio, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR".

VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo en condiciones irregulares o defectuoso, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aún cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMA OCTAVA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



62

- A) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima sexta del presente documento.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a mas tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo esta fallando o se encuentra descompuesto.
- C) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- D) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- E) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que este haga de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catalogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA NOVENA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D y E de la cláusula que antecede.

DE LA DURACION

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia **DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se alteren, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, se resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
AV. CALERA 100, COL. SAN JUAN DE LOS RÍOS, CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
C.P. 06700
TEL. (55) 5611 1111
WWW.IMIEM.MEX.GOV.MX



programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que regulan en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HN/AQD-063-2012/019-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR"

LIC MANUEL MARCUE DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

C. IGNACIO LOVACO PEREZ
APODERADO ESPECIAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE TRECE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, INCLUYE EL ANEXO NUMERO UNO.

*Recibi contrato original con
anexo 16. Enero 2013*

IGNACIO LOVACO PEREZ
SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO



INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EDGRANDE

INSTITUTO



MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

60

ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
DAF/SA/DRM/HN/AQD-063-2012/019-2013
CALENDARIZACION DE SERVICIOS

F^o servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a dos calderas referidas en el contrato, que tendrá una vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT. SOLIC	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE MANTTO. PREVENTIVO	PRECIO TOTAL	AÑO
<p>SE REQUIERE DE TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y TODOS LOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS.</p> <p>DOS CALDERAS MODELO CM-3100, MARCA MYRGGO, SERIES No. 100-1176, CONTROL PATRIMONIAL IMIEM00448 Y 100-1177 CONTROL PATRIMONIAL IMIEM00450.</p> <p>CADA SERVICIO A CADA CALDERA CONSISTE EN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- LIMPIEZA Y AJUSTE DE ELECTRODOS DE IGNICIÓN Y PILOTO. 2.- VERIFICACION DE FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO DE CORTE DE FLAMA POR BAJO NIVEL DE AGUA. 3.- VERIFICACION DE FUNCIONAMIENTO DE COLUMNA DE CONTROL DE NIVEL DE AGUA. 4.- VERIFICACION DE LOS NIVELES DE AGUA QUE DETERMINAN EL ARRANQUE Y PARO DE LA BOMBA DE ALIMENTACIÓN. 5.- PURGA DE FONDO DE LA CALDERA. 6.- COMPROBACION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA CALDERA DE QUE LAS PRUEBAS PERIODICAS HAYAN SIDO EFECTUADAS POR EL O LOS FOGONEROS. 7.- INSPECCION Y LIMPIEZA DEL CONTROL ELECTRICO MAESTRO. 8.- COMPROBACION DE QUE AL FALLAR LA FLAMA ABRA EL CIRCUITO DEL RELEVADOR DE SEGURIDAD. 9.- COMPROBACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS QUE REGULAN LA OPERACION AUTOMATICA DE LA CALDERA. CONTROLES DE PRESION DE FLAMA Y ARRANCADORES MAGNETICOS. 10.- REVISION DE LOS MOTORES ELECTRICOS PARA COMPROBAR QUE ESTEN LIMPIOS Y NO HAYA OBSTRUCCIONES EN LAS VIAS DE VENTILACION DE ELLOS. 11.- INSPECCION DE BOMBA DE AGUA Y COMBUSTIBLE. 12.- PRUEBA DE LA VALVULA DE SEGURIDAD Y REVISION DEL MECANISMO E INTERRUPTORES DE MERCURIO DE CONTROL DEL NIVEL DE AGUA. 13.- AJUSTE AL QUEMADOR Y CARBURACION VISUAL. 14.- REVISION ELECTRICA Y FALLAS DEL SISTEMA DE CONTROL. <p>NOTA: NO INCLUYE REFACCIONES, ACCESORIOS NI CONSUMIBLES.</p> <p>TIEMPO DE REALIZACION: 1 A 2 DIAS HÁBILES POR CADA CALDERA</p>	1	CONTRATO	<p>1.- MARZO</p> <p>2.- JUNIO</p> <p>3.- SEPTIEMBRE</p>	\$49,680.00	2013
			IMPORTE	\$49,680.00	
			16% DE I.V.A.	\$7,948.80	
			SUB TOTAL	\$57,628.80	

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
12/13



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN GRANDE



INSTITUTO MATERNO INFANTIL

<p>SE REQUIERE DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR CADA CALDERA Y QUE CONSISTE EN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Apertura de las tapas. 2.- Deshollinado y lavado. 3.- Cambio de empaques de los registros. 4.- Prueba hidrostática. 5.- Resane superficial de los refractarios. 6.- Cambio de empaques de las tapas. 7.- Sellado de tapas. 8.- Revisión, limpieza y ajuste de quemador. 9.- Revisión y limpieza del sistema de control. 10.- Arranque, carburación con aparato analizador de gases y prueba de funcionamiento. <p>Tiempo de ejecución: 4-5 días hábiles por cada caldera</p> <p>NOTA: NO INCLUYE REFACCIONES, ACCESORIOS NI CONSUMIBLES.</p>	1	CONTRATO	1.- DICIEMBRE	\$55,440.00	2013
				IMPORTE	\$55,440.00
				16% DE I. V. A.	\$8,870.40
				SUB TOTAL	\$64,310.40
				SUMA IMPORTES	\$105,120.00
				SUMA DE I. V. A.	\$16,819.20
				IMPORTE TOTAL	\$121,939.20

(CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
274/2012	13-094	0701030301	3571	\$50,000.00	\$121,939.20

- * El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que llegarán a requerir los equipos correspondientes.
- * El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital para el Niño que sea determinado por el Administrador.
- * El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital para El Niño dependiente del "IMIEM", ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO